

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 103/2022

La Paz, 01 de junio de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico SEPREC/DTIC/INF/164/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, Informe SEPREC/DRC/INF Nro. 310/2022 de 31 de mayo de 2022 e Informe Jurídico SEPREC/DJ Nro. 68A/2022 de 01 de junio de 2022 y todo lo demás que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado le otorga el derecho a toda persona a realizar peticiones de manera individual o colectiva, oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta.

Que los numerales 22 del Parágrafo I y 35 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, establecen como competencia privativa del nivel central del Estado la política económica y planificación nacional, así como las políticas generales de desarrollo productivo.

Que el Artículo 306 del Texto Constitucional, dispone que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos; la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa; la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia; las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas; y el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Que el Artículo 308 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país; asimismo, garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 311 del Texto Constitucional, dispone que todas las formas de organización económica establecidas en la Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley; asimismo, el numeral 1 del Parágrafo II del citado Artículo, señala que el Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Código de Comercio se tiene que las personas naturales con capacidad para contratar y obligarse pueden ser comerciantes, así como las personas jurídicas constituidas en sociedades comerciales.

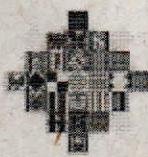
Que el Artículo 92 Parágrafo I numeral 16 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 establece que el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de normar, administrar los registros públicos de comercio, empresas, exportaciones y protección de la propiedad intelectual.

Que el Artículo Único de la Ley de Registro de Comercio N° 1398 de 01 de octubre de 2021, define la tuición del Registro de Comercio al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y otorga un plazo de quince (15) días calendario a partir de la vigencia de la Ley para la creación, organización, funcionamiento y financiamiento de la nueva institución pública a cargo del Registro de Comercio, mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que en fecha 6 de octubre de 2021 se promulgó el Decreto Supremo N° 4596 que crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – "SEPREC" la Entidad Descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, como una Entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, con sede principal en la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en las capitales de departamento y otras oficinas oficiales de acuerdo a su pertinencia, dentro el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 5 parágrafo I del referido Decreto Supremo, bajo el Nomen Iuris (COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN) señala que El SEPREC, es la entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, por lo cual todas sus actividades, hacen fe, tendrán validez legal y surtirán todos los efectos jurídicos dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 6 del Decreto de creación faculta al SEPREC, a administrar y ejercer las funciones del Registro de Comercio, promover sus actividades fomentando la formalización de las empresas y el desarrollo empresarial, facilitando el acceso a la información y generando programas de capacitación; coordinar la implementación de un sistema único de registro y certificación para la integración de Unidades Económicas, en el marco de la economía plural; deberá también generar intercambio de información que permita desarrollar análisis y estudios relacionados con la industria y el comercio, que apoyen la toma de decisiones de las instancias estatales competentes en el tema y de los actores económicos en general; coordinar con los Ministerios y entidades públicas y privadas la aplicación de la Ley N° 779, de 21 de enero de 2016, de Desburocratización para la Creación y Funcionamiento de Unidades Económicas, generando estrategias de desburocratización promoviendo un código único para identificar las Unidades Económicas; establecer mecanismos para la aplicación de la Ley N° 947, de 11 de mayo de 2017, de la micro y pequeñas empresas, en el marco de lo establecido en el inciso j) y brindar capacitación y asistencia técnica para fomentar el desarrollo empresarial; así como todas aquellas acciones descritas y aplicables en el Código de Comercio;



Que, el Artículo 8 Inciso i) del referido Decreto Supremo de creación del SEPREC, le faculta al Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva a emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

CONSIDERANDO:

Que en ese marco normativo, mediante Informe SEPREC/DTIC/INF/164/2022 de 30 de mayo de 2022, emitido por el Responsable de Desarrollo de Sistemas, dependiente de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, con referencia, "Informe propuesta de Implementación Sistema de Seguimiento y Atención de Reportes de Inconsistencia en el Sistema de Registro de Comercio RECOP – SISTEMA DE GESTION DE OSTICKET", señala: "La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), identifica la necesidad de la implementación de un Sistema de Seguimiento y Atención de Reportes de inconsistencia en el sistema de Registro de comercio RECOP, el cual se basa en la cantidad de solicitudes diarias de corrección de errores y/o problemas en el sistema RECOP; la herramienta que se propone implementar es el Sistema de Seguimiento y Atención de Reportes de Inconsistencia en el Sistema de Registro de Comercio RECOP – SISTEMA DE GESTION DE OSTICKET, herramienta que está desarrollada bajo software libre (Open Source), el cual es un Sistema que permite gestionar cualquier incidencia o proceso de forma centralizada, tramitando todas las solicitudes de soporte en una única Plataforma o Centro de Atención al Usuario, para la atención de los siguientes problemas:

- CORRECCION BASE DE DATOS
- CORRECCION BASE DE DATOS / Capital
- CORRECCION BASE DE DATOS / Certificado
- CORRECCION BASE DE DATOS / Error de NIT
- CORRECCION BASE DE DATOS / Factura
- CORRECCION BASE DE DATOS / Kardex
- CORRECCION BASE DE DATOS / Propietario y/o Rep. Legal
- ERRORES DE SISTEMA
- ERRORES DE SISTEMA / Otros errores identificados
- ERRORES DE SISTEMA / Plataforma de pago
- ERRORES DE SISTEMA / Servicios con entidades externas
- EXCEPCION DE HOMONIMIA
- HABILITACION DE EMPRESA
- TRAMITES 11-18-19
- VALIDACION DE PAGO

teniendo las siguientes ventajas:

- Abrir incidencias de forma rápida y sencilla.
- Consultar en todo momento el estado de las mismas.

- Automatizar y simplificar la comunicación entre usuarios y servicio de soporte.
- Obtener informes personalizados sobre el soporte prestado y el funcionamiento del servicio.
- Gestionar temas de ayuda a solicitud.
- Este sistema puede ser ampliado no solo al RECOP si no a diferentes temas de ayuda.

Esta implementación también será de bastante utilidad, para la derivación de problemas y errores del RECOP a la AGETIC, el cual contará con usuarios para la atención de los problemas que no se puedan solucionar por parte de la DTIC.

En base al análisis, concluye la necesidad de la implementación de un sistema que permita gestionar en una única plataforma cualquier petición de solución de problema o error, desde la apertura hasta su solución, generando un historial completo de toda la comunicación realizada con el usuario y recomienda la aprobación del Sistema de Seguimiento y Atención de Reportes de Inconsistencia en el Sistema de Registro de Comercio RECOP – SISTEMA DE GESTIÓN DE OSTICKET, así como el Manual de Usuario (adjunto)

Que el Informe SEPREC/DRC/INF/Nro. 310/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, emitido por el Director de Registro de Comercio con referencia “Informe sobre Sistema de Seguimiento y Atención de Reportes de Inconsistencia en el Sistema RECOP”, señala que en atención al Convenio Interinstitucional entre la AGETIC y el SEPREC se desarrolló el Sistema RECOP como herramienta informática para la prestación del Servicio del SEPREC, sin embargo se identificaron inconsistencias en la base de datos por dos causales: a) Registros generados por la exconcesionaria, en cuanto a vínculos de representantes legales, vínculos de socios, monto de capital de empresa unipersonal y/o sociedades comerciales, monto de cuotas de capital y/o acciones de sociedad comercial, apellidos de casada de vínculos de personas en empresa unipersonal o sociedad comercial entre otros. b) Registros en SEPREC: Habilitación de empresas para usar el sistema RECOP, habilitación d vínculo para uso de ciudadanía digital, saltos de pago para solicitudes de instituciones públicas, salto de pago para convalidación de trámites de la ex concesionaria, etc; en este sentido, el Sistema de Gestión de OSTICKET desarrollado por la DTIC emerge como una respuesta a la necesidad de atender la corrección de las inconsistencias en la base de datos, además de las ventajas señaladas por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación DTIC, se tiene: a) Trazabilidad, en cuanto a la medición de tiempos de procesamiento de atención de la solicitud con la identificación de los distintos actores del proceso b) Identificación de los diferentes tipos de correcciones disponibles c) Constancia de corrección de la base de datos a través del canal establecido al efecto; en este sentido, concluye que es necesaria la implementación y funcionamiento del sistema y seguimiento y atención de reportes de inconsistencias en el sistema RECOP, con el objetivo de administrar una base de datos lo más consistente y saneada posible; y recomienda la aprobación del Uso del Sistema de Gestión OSTICKET y el manual de usuario.

Que el INFORME JURIDICO SEPREC/DJ Nº 68A/2022 de fecha 01 de junio de 2022, la Dirección Jurídica concluye que los Informes por la Dirección de Tecnologías de la Información y comunicación –DTIC y la Dirección de Registro de Comercio – DRC, no contravienen normativa legal en actual vigencia, y cumplen con la competencia y ámbito de aplicación establecidos en el Artículo 5, así como de las atribuciones conferidas en el Artículo 6, ambos del Decreto Supremo 4596 de 06 de octubre de 2021, por lo que se recomienda la aprobación del Procedimiento Provisional de Ingreso Manual para Tramites Pendientes de Implementación en el Sistema RECOP.

Que mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, fue designado el ciudadano Álvaro Ronald Sepúlveda Rivero como Director General Ejecutivo del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

POR TANTO,

El Director General Ejecutivo, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, designado mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 8 del Decreto Supremo de creación N° 4596 de fecha 06 de octubre de 2021 y normativa vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la Implementación del Sistema de Seguimiento y Atención de Reportes de Inconsistencia en el Sistema de Registro de Comercio RECOP – SISTEMA DE GESTIÓN DE OSTICKET, a partir de la suscripción del presente instrumento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el MANUAL DE USUARIO del Sistema de Seguimiento y Atención de Reportes de Inconsistencia en el Sistema de Registro de Comercio RECOP – SISTEMA DE GESTIÓN DE OSTICKET, mismo que entrara en vigencia a partir de la suscripción del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - INSTRUIR a la Dirección de Registro de Comercio y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación proceder a la difusión de la presente Resolución Administrativa.

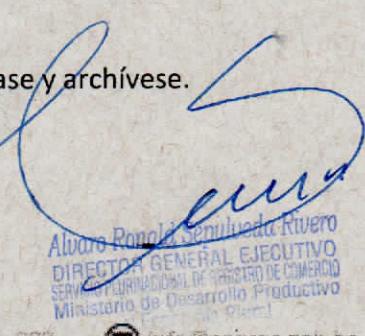
Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.



/ARSR

 Edificio Torre 2255, Mezzanine, Oficina 202
Avenida 6 de Agosto, Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

 2126892-2128433


Alvaro Ronald Sepulveda Rivero
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO
Ministerio de Desarrollo Productivo
La Paz

 info@seprec.gob.bo
 Servicio Plurinacional
de Registro de
Comercio-SEPREC

 @SEPRECBolivia
 @SEPRECBolivia
 www.seprec.gob.bo